

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-le**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2560.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 12 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«Con fecha 16 de Julio próximo pasado dije á ese Gobierno de provincia lo siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice á esta Direccion general en Real orden fecha de hoy lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo del examen de la Memoria escrita y publicada en la ciudad de Valencia por el Doctor en Medicina y Cirugia y en Ciencias D. Antonio Suarez y Rodriguez acerca de las Trichinas y de la Trichinosis en España, el citado Cuerpo consultivo se ha servido emitir el siguiente dictámen:—Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictámen de su primera Seccion que á continuacion se inserta.—Por el Centro general directivo de Beneficencia y Sanidad se ha remitido á este Consejo, á fin de que se emita dictámen proponiendo lo que crea conveniente, la Memoria escrita y publicada en Valencia por el Doctor en Medicina y en Ciencias D. Antonio Suarez y Rodriguez acerca de las Trichinas y la Trichinosis en España.—

Ha dado origen á dicho opúsculo el hecho ocurrido en Diciembre del año 1876 en el pueblo de Villar del Arzobispo (Valencia), donde verificada la matanza de un cerdo adquirido nueve meses ántes por el Farmacéutico de dicha localidad D. Joaquin de Llates, y distribuida entre los deudos y amigos de este Profesor parte de los despojos ó viandas, resultó que á poco de comerlas enfermaron gravemente algunos de los comensales, manifestándose sucesivamente igual padecimiento hasta en mas de 20 personas, de las cuales llegaron á fallecer un varon y seis hembras, contándose entre esta la esposa y la criada del Farmacéutico.—Alarmado el vecindario y los Médicos, con doble motivo cuando uno de estos, D. Vicente Avila, era de los casos que ofrecia suma gravedad, se dió parte á las Autoridades y estas ordenaron, entre otras disposiciones, que una comision de la Junta provincial de Sanidad pasara al mencionado pueblo: obteniéndose, por consecuencia de las medidas y discretas observaciones del titular y Subdelegado de Medicina D. Cristóbal Ferrer, corroboradas despues por el microscopio en la Facultad de Valencia, que los supuestos envenenamientos del Villar del Arzobispo y natural alarma de toda la comarca no era más que intoxicaciones debidas á las trichinas del cerdo, siendo estas el origen de tan lamentables sucesos.—Pues bien: el autor del folleto, de donde la Seccion ha tomado los hechos prenotados, movido de su aficion á las cuestiones de higiene, pasó espontáneamente al Villar del Arzobispo, vió los enfermos, los interrogó, recogió datos, conferenció con los Médicos y Veterinarios de la comarca y con la comision nombrada por el Gobernador de la provincia; y formando un resumen de todo, y haciéndose con varios ejemplares del entozoario trichina spiralis, ha escrito la Memoria motivo de este informe.—Al Consejo, en rigor, no le toca conocer de la parte esencial-

mente médica de dicho opúsculo, que debe dejarse íntegra á la Real Academia de Medicina, á cuyo ilustre Cuerpo resulta que tambien se ha dirigido el interesado, sin que esto obste para declarar que el trabajo se distingue por su erudicion, por los numerosos datos recogidos acerca de semejante hidátide intermuscular, origen de la trichinosis y acerca del cysticercos que produce la ténia; y que al exponer los síntomas ocasionados por las trichinas y la marcha de la trichinosis en los casos ocurridos en Villar del Arzobispo, ha hecho un recomendable servicio á la patologia de esta dolencia.—Pero como, aparte de lo especulativo del asunto, entraña este cuestiones prácticas muy atendibles, referentes á higiene pública, la Seccion estima pertinente emitir breves consideraciones que corroboran y coinciden con los deseos del Doctor Suarez en orden á la vigilancia en la venta de alimentos, siquiera se hayan expuesto mucho tiempo há y se hagan presente á cada paso al Gobierno en varias consultas con motivo de sucesos más ó menos análogos.—La salubridad pública está indefensa, ó poco ménos, en lo referente á la bromatología ó alimentacion; pues aun prescindiendo de las adulteraciones de las leches, del vino, del aceite, de los embutidos, etc. etc; conocido tambien el imperdonable abandono en que se tiene cuanto á la salud atañe, por nadie se duda, y ántes bien es cosa notoria, que en la mayoría de los pueblos las reses muertas de enfermedades naturales, ó que precipitadamente se sacrifican por estar próximas á sucumbir, lejos de inutilizarse ó quemar sus carnes, son estas aprovechadas en gran parte para el consumo más ó ménos público ó clandestino; de forma que, lejos de servir de alimento, se tornan muchas veces en causas evidentes de enfermedades, contribuyendo sin duda al aumento de la estadística mortuoria de nuestra España, hasta el extremo que llama la

atencion de los higienistas, sobre todo despues de la publicacion hecha por el Dr. Chervin.—Con referencia al ganado de cerda, del que se hace universal consumo, en la Memoria que nos ocupa se expresa que segun partes de los Inspectores de carnes, en algunos pueblos se vende al público con el nombre de rafalí carne de cerdos atacados de lepra incipiente, denunciándose en la misma el infecto estado, por todos conocido y para todos repugnante, de las pocilgas ó porquerizas donde suelen echar animales muertos y de ordinario inmundos para que sirvan de alimento ó para cebar al cerdo. Y aunque la despreocupacion alegue que siempre ha sucedido lo mismo, la verdad es que los adelantamientos de la higiene al nivel de las ciencias que le prestan su concurso y conocimiento de nuevas enfermedades; la verdad es, repetimos, que exige imperiosamente la aplicacion de sus preceptos á todos los ramos é industrias, y con más rigor en cuanto se trata de alimentos, so pena de que aquellos progresos resulten estériles, marchando á la zaga de los pueblos ilustrados y en contradiccion flagrante con los tiempos atrasados, ó con las Reales cédulas de 6 de Octubre de 1751 y 22 de Junio de 1752, de 15 de Noviembre de 1796, y el reglamento de 1801 (ley 6.ª, título 40, libro 7.º de la Novísima Recopilacion), reproducido en 1802 y 1804; relativas las dos primeras á la quema de efectos usados por enfermos muertos de dolencias contagiosas y á picar y embalsamar sus habitaciones; la segunda á girar visitas por la Junta suprema á mataderos, carnicerías, saladeros, hosterías, volatinerías, fondas, fruterías, confiterías, etc. etc.; y el último, á que se hiciera lo propio respecto á las fábricas de vasijas de cobre, estañería y otros metales.—Por tanto, la Seccion, concretándose al asunto consultado, es de dictámen proponga el Consejo:—1.º Que por los Gobernadores civiles se recomiende á las

Municipalidades la vigilancia de la higiene pública en todos los ramos, especialmente sobre la sanidad y pureza de los alimentos que se expenden al público.—2.º Que se recomiende además especialmente á los Gobernadores, Alcaldes y Juntas de Sanidad la más exquisita vigilancia para que no se permita el despacho de cerdo que no aparezca al reconocimiento pericial en las mejores condiciones sanitarias, ni el que haya muerto fuera del matadero público ó cuya venta no se halle permitida por la Autoridad competente, previo el expresado reconocimiento.—3.º Que la Direccion de Sanidad adquiriera los ejemplares de la Memoria objeto de este informe que sean necesarios para remitir á todos los Gobernadores y Juntas provinciales de Sanidad á fin de que, enterándose de los males que causa el uso de la carne del cerdo trichinado, recomienden á los Ayuntamientos el mayor cuidado en el cumplimiento de las prescripciones anteriores, y hagan saber al público la necesidad de que se abstenga de comer carne de cerdo en crudo ó picada en salazon ó ahumada, así como en los embutidos que la contienen, sin haberle sometido antes en trozos delgados ó menudos á la acción del fuego fuerte, ya cociéndola en agua hirviendo ó en aceite á temperatura análoga, ó testándola.—Y 4.º Que se den las gracias al autor de la Memoria y se le proponga para una Encomienda en recompensa del servicio que voluntariamente ha prestado al público dando á conocer la enfermedad alarmante de Villar del Arzobispo, y publicando datos interesantes para el conocimiento, preservacion y remedio de un padecimiento tan pernicioso como poco conocido.—Y conforme en un todo S. M. se ha servido resolver como en el mismo se propone, á cuyo efecto esa Direccion de su digno cargo dictará las medidas oportunas para su cumplimiento.—De Real orden lo digo á V. I.—Lo que traslado á V. S. á fin de que por ese Gobierno, en cuanto á su autoridad se refiere, se adopten las medidas mas eficaces para el estricto cumplimiento de lo aconsejado en el preinserto dictámen, publicando esta disposicion en el *Boletín oficial*, y recomendando á los Municipios y Juntas de Sanidad de esa provincia la adquisicion de ejemplares de la referida Memoria para los fines convenientes á la conservacion de la salud pública.—Y acercándose la época en que según antigua costumbre de las poblaciones de la Península se verifica la matanza del cerdo, he creído oportuno recordar á V. S. el cumplimiento más estricto de las dos primeras conclusiones del preinserto dictámen del Real Consejo de Sanidad y tambien que se recomiende á las Corporaciones municipales y provinciales, la adquisicion de la mencionada Memoria para los objetos expresados en la conclusion tercera.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, encargando á los Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad el deber que tienen de

velar sin descanso por la salud pública y por consiguiente de no escasear ninguna clase de medidas y precauciones al objeto de evitar que se expendan ya pública ó clandestinamente alimentos adulterados y muy especialmente carnes de animales enfermos: para este fin, ordenarán desde luego que todos los que se lleven á los mataderos sean reconocidos por Inspectores nombrados al efecto, sin perjuicio de que las carnes y demás artículos que se vendan en las plazas y mercados susceptibles de sofisticacion se inspeccionen igualmente con escrupulosidad por dichos funcionarios; y por último, recomiendo á las mencionadas Corporaciones la adquisicion de la Memoria á que se refiere la orden preinserta.

Tarragona 10 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2561.

De conformidad con lo acordado por la M. I. Junta provincial de Sanidad, se anuncia la vacante de la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de Gandesa, por no reunir las condiciones necesarias el que actualmente desempeña dicho destino.

Los que se crean con derecho al mismo presentarán instancia á este Gobierno de provincia con copia de su título académico para proceder al nombramiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de Subdelegaciones vigente.

Tarragona 11 Diciembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2562.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 29 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«En vista de una consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra, dando cuenta de las dificultades surgidas para la expedicion de las nuevas cédulas personales, en las que se han suprimido las señas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que todos aquellos documentos deben expedirse consignando al respaldo las señas personales del interesado, con objeto de facilitar la comprobacion de la personalidad del portador, haciendo mas difícil de este modo la suplantacion y evitando abusos á que pudiera dar lugar la falta de este requisito.—De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes que bajo su mas estrecha responsabilidad deben consignar en el respaldo de las nuevas cédulas las señas personales de los interesados y particulares que tenga cada uno.

Tarragona 12 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2563.

El Excmo. Sr. Brigadier Subinspector interino de Artillería del distrito de Cataluña, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en 5 del actual, me dice:—Excmo. Sr.: Vacante la plaza de Maestro de taller de tercera clase armero del Parque de Mahon, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, he dispuesto se publique en los periódicos oficiales del distrito de su mando, y entre el personal obrero de los establecimientos y armeros de Regimiento, á fin de que los que deseen tomar parte en las oposiciones lo soliciten con arreglo á las prevenciones del anuncio adjunto.—Tengo la distincion de trasladarlo á V. E. acompañándole adjunto el anuncio que se cita, por si se digna disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de cuantos pueda convenir.

Tarragona 12 Diciembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Anuncio que se cita.

Hallándose vacante en el Parque de Artillería de Mahon una plaza de Maestro de taller de tercera clase armero, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, con opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad corresponda con arreglo á reglamento, se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª La vacante será provista, mediante exámenes de oposicion, que se verificarán ante la Junta facultativa del Parque de Barcelona, el dia 15 de Febrero próximo venidero.

2.ª Los que quieran tomar parte en el concurso, lo solicitarán del Excelentísimo Sr. Director general de Artillería antes del dia 1.º del citado mes.

3.ª El programa de las materias sobre que ha de versar el examen, será el siguiente, con arreglo á la circular fecha 23 de Diciembre de 1871.

EXÁMEN TEÓRICO.

Aritmética.—Sistema de numeracion.—Suma, resta, multiplicacion y division de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reduccion de una fraccion ordinaria ó decimal ó viceversa.—Sistema métrico-decimal de pesos y medidas, y reduccion á dicho sistema de las antiguas pesas y medidas españolas.

Geometría.—Definicion y principales propiedades de la línea recta y circular, plano, superficie y volumen.—Trazar una perpendicular ó paralela á una recta ó plano.—Relacion entre el diámetro y la circunferencia.—Construccion de triángulos y figuras planas regulares.

Dibujo.—Nociones generales y alguna práctica del lineal, trazando algun escantillon ó plantilla de reconocimiento de armas.

Ciencias naturales.—Principales propiedades del hierro y aceros.—Modo de templar, recocer y dar color á las piezas.

Armería.—Nomenclatura y modo de funcionar de las diferentes partes de que constan las armas de fuego modelo 1869 y 1871 y materias con que se construyen.

EXÁMEN PRÁCTICO.

Forja.—El examinando forjará á mano las piezas de la llave y mecanismo de cierre, obturacion y extraccion del arma trasformada modelo 1867, así como la del arma modelo 1871, con escepcion del cajon y percutor.—Forjará tambien una abrazadera con su anilla y su casquillo, y soldará una baqueta rota poniendo á una caja inútil el tercio y algun taco en la forma prevenida.

Ajuste.—Se le entregarán tal como salen de las fábricas de armas todas las piezas sueltas del mecanismo de las armas modelos 1867 y 1871, que deberá concluir y ajustar completamente, entregándolas en disposicion de ser examinadas como si fueran para un arma nueva.—Ajustará tambien una llave de fusil modelo 1867, cuyas piezas se le entregarán como salen de la fábrica.

Montura de armas y construccion de cajas.—Además de las piezas que ha terminado en el anterior ejercicio, se le entregará el cañon, aparejos, bayoneta y trozos de nogal necesarios para cada arma modelo de 1867 y 1871, que deberá presentarse completamente terminadas.

Reconocimiento de armas.—Se le hará practicar con las plantillas é instrumentos necesarios, el reconocimiento ó examen de un arma de cada clase.

Madrid 5 de Diciembre de 1878.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2564.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

En debido cumplimiento del acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, fecha 26 de Noviembre próximo pasado, facultando á esta Comision para sacar á pública subasta las obras de reparacion y acopios de materiales con destino á la conservacion de la carretera vecinal de Batea á la general de Alcolea del Pinar; la misma, en sesion de 6 de los corrientes, ha acordado señalar el viernes 10 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, para la adjudicacion en la forma solemne indicada de las obras de reparacion y acopios mencionados, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 3.433 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Vicepresidente de la citada Comision provincial, y en el Palacio de la Excelentísima Diputacion, hallándose en la Secretaría de la misma de mani-

fiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económico-particulares que han de regir en la referida subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta de que se trata, será del 1 por 100 de los presupuestos de las obras.

Este depósito se verificará en la Depositaria de fondos provinciales en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la citada dependencia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la expresada Instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 5 pesetas.

Tarragona 9 Diciembre de 1878.— El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., como lo acredita por medio de su cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial de Tarragona, con fecha 9 de Diciembre de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la reparacion y conservacion de la carretera vecinal de Batea á la general de Alcolea del Pinar, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.... céntimos, (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propósicion en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2565.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Contribucion industrial.

El art. 83 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 previene que todas las autoridades civiles y militares, y Jefes de las oficinas centrales, provinciales y municipales, tienen el deber de dar conocimiento á los de las Administra-

ciones económicas de las contratas que celebren para servicios públicos de los sujetos á la contribucion industrial con el objeto de que los contratistas puedan ser inscritos en matrícula, y el de facilitar los datos que reclamen, tanto para justificar en su caso el importe de las cuotas que deban satisfacerse por el concepto indicado, como la cualidad de industrial de cualquiera individuo no inscrito en matrícula, y el art. 84 dispone que ninguna autoridad ó funcionario público á quien compete acordar la cancelacion y devolucion de una fianza prestada en garantía del cumplimiento de los contratos á que se refiere el artículo anterior, podrá resolver sobre la cancelacion ó devolucion sin que conste justificado en el expediente por medio de los recibos originales de la recaudacion, ó por certificado de la Administracion económica respectiva que se han satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes al servicio de que se trata, siendo responsables los que contravengan á esta disposicion al pago de las sumas que por haberse devuelto la fianza, no puedan hacerse efectivas del contribuyente, primer obligado al pago.

La Administracion de mi cargo, al fijar su atencion en este asunto, há adquirido el conocimiento de que no todas las autoridades, corporaciones y funcionarios que intervienen ó han intervenido en los actos á que se refieren las citadas disposiciones han cumplido con los preceptos que contienen, resultando, por lo tanto, perjudicados los intereses de la Hacienda pública.

La Administracion tiene, además, medios para conocer las contravenciones que hayan tenido lugar ó lo tengan en lo sucesivo respecto de los preceptos mencionados; pero en su deseo de evitar responsabilidades cuya efectividad es siempre desagradable, ha estimado oportuno recordarlos á todos aquellos á quienes incumbe su cumplimiento en la confianza de que los tendrán presentes en todos los casos que ocurran para la consiguiente observancia.

Y con el objeto de que puedan hacerse efectivas las cuotas de contribucion devengadas y no ingresadas en el Tesoro por este concepto durante los dos últimos años económicos; espero merecer de las autoridades, corporaciones y funcionarios que hayan contratado servicios públicos en virtud de los cargos que respectivamente ejercen, se sirvan remitirme relaciones de los mismos con expresion del nombre del contratista, objeto del contrato, su importe y cantidad que se haya satisfecho á cuenta del mismo.

Respecto de los Sres. Alcaldes y de las Corporaciones municipales de la provincia, llamo muy especialmente su atencion acerca del particular; á los primeros como á encargados, junto con los Secretarios, de la formacion de las matrículas de sus respectivos distritos, á fin de que cuiden de incluir en ellas á los contratistas de servicios públicos locales, y á las segundas á fin de que bajo ningun concepto acuerden la can-

celacion y devolucion de fianzas de contratos que otorguen ó hayan otorgado sin que previamente los interesados justifiquen en la forma prevenida haber satisfecho la contribucion industrial correspondiente.

Tarragona 11 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2566.

Con mucha frecuencia los Sres. Alcaldes de los pueblos encabezados remiten á esta Administracion económica expedientes de alta y baja solicitadas por industriales para su aprobacion. Como esta facultad en los pueblos expresados corresponde a los Ayuntamientos con arreglo al Real decreto de 27 de Julio de 1877, la Administracion se vé en tales casos en la necesidad de devolver los expedientes, ocasionando esto la consiguiente demora en la resolucion de los mismos y entorpecimientos innecesarios en el servicio que conviene evitar.

Espero, pues, que ios Sres. Alcaldes de los pueblos encabezados se abstendrán en lo sucesivo de remitir á esta oficina los mencionados expedientes que no pueden surtir en ella efecto alguno; y con este motivo les recomiendo que no dejen de rendir los estados trimestrales de altas, bajas y fallidos aprobados con arreglo á la Real orden de 26 de Enero último, cuyo cumplimiento recordé con circular inserta en el *Boletin oficial* número 260 correspondiente al dia 2 de Noviembre próximo pasado.

Tarragona 11 de Diciembre de 1878.—El Jefe Económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2567.

Anuncio.—Estancos.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de estanquero del pueblo de Vallfogona, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos suficientes para su opcion, presenten sus solicitudes á esta Administracion, en el término de quince dias, acompañadas de los documentos que para tales casos determina el Decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Tarragona 11 Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2568.

Loterias.—Rifas.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 339, correspondiente al dia 5 del actual, se halla inserta la siguiente superior disposicion:

« DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.—Por Real orden de 15 de Noviembre último, se autoriza al Ayuntamiento de Valls, en la provincia de Tarragona, para verificar por medio de sorteo especial las rifas que celebra en favor de la Casa de Beneficencia de la citada villa, mediante á haber justificado hallarse comprendidas dichas rifas entre las que determina el art. 60 de la ley de presupuestos de

11 de Julio de 1877.—Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid 2 de Diciembre de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Tarragona 11 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2569.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Lérida:

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
----------	-----------------------------

Elementales de niños.

Serradell..... 825

De párvulos.

Alguaire..... 1100

Aytóna..... 1100

Serós..... 1100

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termine el plazo.

Se proveerán asimismo por oposicion las plazas que vaquen durante el plazo de la convocatoria y las que de nueva creacion se establezcan.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 11 de Diciembre de 1878.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanzart.

Núm. 2570.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion en la provincia de Gerona las plazas de Maestro y Maestra que vaquen durante el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia.

Barcelona 9 de Diciembre de 1878.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanzart.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE TARRAGONA.

Relacion de las cartas detenidas en esta Administracion principal y sus subalternas por insuficiente franqueo, durante el mes de Noviembre último.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

- D. Francisco Jimenez, Cuenca.
» Francisco Montagut, Torre Español.
» Andrés V. Beraure, Sagua.
» Ambrosio Capdevila, Solivella.
» Manuel Antonio García, Motilla.
» Jaime Sanz, Buenos-Aires.
» Antonio Perez, Barcelona.
» José Gimenez, Valls.
» Daniel Tito, Baracoa.
D.^a Josefa Barnat, Barcelona.
D. Pablo Medina, Cervera.
» Carlos Cispedes, Madrid.
» Domingo Fages, sin direccion.
D.^a Tomasa Mairal, Huesca.

ESTAFETA DE FALSÉT.

- D.^a Teresa Piñol, Barcelona.
D. Francisco Rovellat, Reus.
» José Arquera, Mayals.
» Pedro Gran Muntané, Benisanet.
» Pablo Prats, Sans.
» Manuel del Valle, Vieja Bermeja.
» José Amorós, Joló (Filipinas.)
» Buenaventura Agulló, Puerto-Rico.
» Fernando Niubó, (sin direccion.)
» José Fernandez, idem.

ESTAFETA DE TORTOSA.

- D. Jaime Pons, Sueca.

ESTAFETA DE VALLS.

- D. Jaime Rurra, Tamarite.
» Juan Campos, Sabadell.
» Antonio Soler, Albacete.
Tarragona 30 de Noviembre de 1878.
— El Administrador, Segundo García Constantino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2572.

Don Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que instruyo sobre insultos y atropellos al sereno de Aleixar, contra Domingo Folch (a) Gaudis, de la propia vecindad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza al expresado Domingo Folch para que dentro el término de diez dias comparezca á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Folch, y obtenida, sea puesto á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Reus á seis de Diciem-

bre de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Bazaga.—Ante mí, Juan Sardá

Núm. 2573.

Don José María Salvany, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que por el Juzgado de Figueras se ha remitido una requisitoria que dice así:

«D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—A los Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Tarragona, á quienes atentamente saludo, hago saber: Que en méritos de la causa criminal que sobre robo á D. Miguel Sastre, Cura-párroco de Tarabaus, estoy instruyendo contra José Nogués y Tremols, conocido con el apodo de Missas, hijo de Sebastian y de Ana, natural de Cadaqués, sin vecindad actualmente, de veinte y nueve años de edad, soltero, trabajador de la tierra, de estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz regular, ojos pardos, barba cerrada, color sano, con una cicatriz reciente y extensa desde el pómulo izquierdo hasta el arranque del pabellon de la oreja del mismo lado, el cual se fugó al ser conducido al presidio de Valencia desde las inmediaciones del pueblo de Perelló, en la provincia de Tarragona, con auto de veinte y siete de Noviembre próximo pasado, acordé expedir los oportunos edictos citando, llamando y emplazando á dicho José Nogués Tremols, para que dentro el término de quince dias se presente ante este Juzgado para notificarle el auto de ratificacion del de prision proferido en méritos de dicha causa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.—Y al mismo tiempo acordé expedir las oportunas requisitorias para que se proceda á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad del referido José Nogués y Tremols.

—En su virtud, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á VV. SS. y á las demás Autoridades y agentes de la policia judicial, que procedan á la busca y captura del citado José Nogués y Tremols, y caso de conseguirla lo pongan á mi disposicion en las cárceles de esta ciudad; rogando á VV. SS. se pasen la presente del uno al otro y el último la devuelva á este Juzgado con las diligencias de su cumplimiento, ofreciéndoles igual correspondencia en casos análogos.—Dado en Figueras á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., José Conte Lacosta.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente que firmo en Tarragona á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José María Salvany.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD.

ARANCEL

PERMANENTE Y GENERAL
DEL TANTO POR 100
SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL.

EDITORES-PROPIETARIOS,

Emilio Oliver y Compañía,
de Barcelona.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantías de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidez.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y un Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficaz de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más ínfimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que corresponda á su objeto de frecuente manejo y consulta; dándole un papel superior, tipos nuevos, claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicacion, como no cabe dudar, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos, que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripcion.

El ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá, cuando ménos, un cuaderno de cinco entregas,

siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las del prospecto.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos, cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se alléga en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en derramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas, administradores ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa Editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida con las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas y administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la ante-portada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admítense suscripciones:

En MADRID: por D. Juan Ullet.—Fomento, 36, 2.º

En BARCELONA: por los señores Emilio Oliver y C.^a—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO de 28 de Agosto de 1878 y disposiciones complementarias de la misma, acompañada de formularios é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Fiscal de imprenta de Madrid.

Precio de esta obra: DOS pesetas. Se rebaja el 25 por 100 por cada diez ejemplares que se tomen.

Los pedidos al autor, calle de la Salud, 11, y él mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras, libranza ó sellos.